

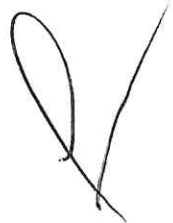
CONTRATO DL-C-2-2025 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE ORACLE PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CELEBRADO ENTRE BANHPROVI Y LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)

Nosotros **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0319195500179 y con Registro Tributario Nacional (RTN) número 03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, con Registro Tributario Nacional (RTN) 08019998393944, entidad creada mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) y sus reformas, acreditando su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 52-2022 por nombramiento hecho por la Presidente de la República, de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y conforme al artículo veintiocho (28) numeral dos (2), de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, con dirección en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza COLPROSUMAH, con número de teléfono (504) 2232-5500 y en adelante llamado "**EL BANHPROVI**" y los señores **JUAN CARLOS FONSECA MEZA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801198204878, de este domicilio y **FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0615197400249, quienes actúan en su condición de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil **PRODUCTIVE BUSSINES SOLUTIONS HONDURAS S. A. DE C. V., (PBS HODNURAS)**., constituida mediante Instrumento Público número seiscientos noventa y cinco (695) a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diez (2010), autorizado por el Notario MARCOS ROJAS PINTO, debidamente inscrita bajo número **SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (6672)** matrícula 2516331 del Libro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional (RTN) 05019010314509, en adelante denominada como "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar el "**CONTRATO DL-C-2-2025 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE GARANTÍAS DE HARDWARE ORACLE PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) CELEBRADO ENTRE BANHPROVI Y LA EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**", el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -INTEGRIDAD Y**



CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia;
- 3) Que durante la ejecución del Contrato entre **"EL CONTRATISTA"**, y **"EL BANHPROVI"**, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado está autorizado para realizar a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato entre **"EL BANHPROVI"** y **"EL CONTRATISTA"**, dejamos manifestado que, durante el proceso de esta licitación, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a la empresa y su representante. El



Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) **"EL CONTRATISTA"**, 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De Parte de **"EL BANHPROVI"**: 1) A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"**, que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA SEGUNDA. -ANTECEDENTE Y OBJETO DEL CONTRATO:** **"EL BANHPROVI"** manifiesta que mediante Resolución No. CD-300-53/2024 emitida el doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el Consejo Directivo del BANHPROVI resolvió adjudicar el contrato de la Licitación Privada LP-BANHPROVI No. 04/2024, a **"EL CONTRATISTA"**, para la Contratación de Prestación del Servicio de Renovación de Garantías de Hardware Oracle para el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)" cuyo objeto es contar con los respaldos de garantías y soportes adecuados. Los servicios objeto de esta contratación son de uso en todas las áreas del Banco. **CLÁUSULA TERCERA. -MONTO Y FORMA DE PAGO:** Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este contrato **"EL BANHPROVI"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la cantidad de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 50/100 (L4,705,604.50)**, cifra que incluye Impuestos sobre Ventas, se pagará el 100% del monto adjudicado y contratado, contra la suscripción del contrato, presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la emisión y la aceptación de las licencias y servicios, emitida por el Departamento de Informática del BANHPROVI. Para financiar la contratación objeto de este contrato, **"EL BANHPROVI"** dispone de recursos propios y su costo se cancelará mediante cheque en lempiras o transferencia electrónica. **CLÁUSULA CUARTA.-CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS O ENTREGABLES:** Debido a que la infraestructura Oracle, es la plataforma utilizada por nuestro CORE Bancario y en ella se procesa la mayoría de las actividades relacionadas al negocio, dicha infraestructura debe de contar con los respaldos de garantías y soportes adecuados, así también tener al día los contratos suscritos. Renovación de garantías de hardware Oracle

SKU	Serie	Producto	Cantidad
B58653	1908XD0005	Oracle Database Appliance HA (ODA) X7 HA	1
	1908XD0006	Oracle Database Appliance HA (ODA) X7 HA	1

Requerimientos específicos para la renovación de garantías.

Ítem	Requerimiento
1	Acceso a la plataforma de Soporte My Oracle Support (MOS)
2	Apertura de casos de soporte SEV1, 2 y 3 de acuerdo con la política vigente para la atención de casos por parte de Oracle Corp. Favor adjuntar política vigente de Oracle
3	Apertura Automática de Solicitudes de Servicio (ASR) como parte de la garantía del servicio de los equipos.
4	Soporte por un ingeniero local 24x7 para reemplazo de partes, actualizaciones y parcheo, adjuntar CV del staff encargado de dicho soporte.
5	El soporte debe de incluir el reemplazo de piezas y partes en sitio.
6	Derecho a actualizaciones en Sistemas Operativos (Oracle Linux, Oracle Database Appliance Manager), Firmware, ILOM y aplicaciones de parches críticos.

CLÁUSULA SEXTA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS: El personal técnico designado por "EL BANHPROVI" tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para verificar el cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas de licenciamiento estipuladas en este pliego de condiciones, procediendo dentro de ese mismo término a presentar a la Sub-Gerencia de Administración del BANHPROVI un informe de haber recibido o no a satisfacción los entregables de dicha contratación, previo a la autorización del pago correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -DE LAS GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA", está en la obligación de presentar a favor de "EL BANHPROVI", la siguiente garantía: a) Garantía de Cumplimiento por el equivalente al 15% del valor adjudicado, para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato a suscribirse. La Garantía de Cumplimiento deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales y ser entregada a "EL BANHPROVI" y deberá de constituirse a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios contados a partir de la firma del presente contrato. Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al BANHPROVI, como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", en virtud del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.-PLAZO DE ENTREGA: La fecha o el plazo de entrega deberá ser a más tardar el quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN: Ni "EL BANHPROVI", ni "EL CONTRATISTA" podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte. "EL CONTRATISTA" informará al "EL BANHPROVI", por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en las ofertas originales o posteriores, no eximirán a "EL CONTRATISTA" de sus obligaciones, deberes







y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. -IDIOMA:** Toda correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre “EL CONTRATISTA” y “EL BANHPROVI”, deberán ser escritos en español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al español y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato. “EL CONTRATISTA”, será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por “EL CONTRATISTA”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato y los servicios contratados podrán terminarse: **A) Terminación por Incumplimiento:** 1) “EL BANHPROVI”, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito a “EL CONTRATISTA”, conforme a las circunstancias detalladas en las bases de concurso. 2) En caso de que “EL BANHPROVI” termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad al inciso 1), éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, “EL CONTRATISTA”, deberá pagar a “EL BANHPROVI” los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, “EL CONTRATISTA”, seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir. **B) Terminación por Insolvencia:** “EL BANHPROVI” podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a “EL CONTRATISTA”, en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA”, o su comprobada incapacidad financiera. **C) Terminación por Conveniencia:** 1) “EL BANHPROVI”, mediante comunicación enviada a “EL CONTRATISTA”, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de conveniencia, siempre que BANHPROVI haya realizado el pago correspondiente al año en que está solicitando la terminación, La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del BANHPROVI, el alcance de la terminación de las responsabilidades de “EL CONTRATISTA”, en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. 2) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por “EL CONTRATISTA”, de la notificación de terminación del BANHPROVI, deberán ser aceptados por el “EL BANHPROVI” de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes: **(i)** que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las



condiciones y precios del Contrato; y/o (ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por la empresa. C) El contrato también podrá ser terminado por el mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** 1-Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada LP-BANHPROVI-04-2024. 2-La documentación técnica y Legal presentada por la empresa. La Resolución No. CD-300-53/2024 emitida el doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) por el Consejo Directivo de "EL BANHPROVI". -Los demás documentos complementarios que se hayan originado y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** "EL CONTRATISTA", no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los Actos de Fraude y Corrupción están prohibidos. 1. "EL BANHPROVI", así como cualquier instancia de control del Estado Hondureño tendrán el derecho revisar a los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualesquiera otros documentos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por "EL BANHPROVI", o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño. Para estos

efectos, de **"EL CONTRATISTA"**, y sus subcontratistas deberán: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo contemplado en el Contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a la disposición de **"EL BANHPROVI"** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, los empleados o agentes de **"EL CONTRATISTA"**, y sus subcontratistas que tengan conocimiento del Contrato para responder las consultas provenientes de personal del **BANHPROVI** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si **"EL CONTRATISTA"**, o cualquiera de sus subcontratistas incumple el requerimiento de **"EL BANHPROVI"** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, **"EL BANHPROVI"** o la respectiva instancia de control del Estado Hondureño bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra **"EL CONTRATISTA"**, o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 2. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO.** Si **"EL CONTRATISTA"**, no cumple con la entrega de los servicios convenidos en el presente contrato, **"EL BANHPROVI"** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 113 de las Disposiciones Generales del presupuesto de año dos mil veinticuatro (2024), la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por día, por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Conforme a lo establecido en el Artículo 3-B Cláusula Penal, de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno que reforma la Ley de Contratación del Estado, los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes". Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) o más del valor contratado, **"EL BANHPROVI"** podrá considerar la resolución del contrato, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte. **-CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -LEYES APLICABLES.** El presente Contrato se regirá y se interpretará según lo que estipule el presente Contrato, Los términos de Referencia, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y demás leyes vigentes en el país. **-CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** Si **"EL CONTRATISTA"**, no cumple con la entrega de los servicios / presentación de los entregables dentro del período

especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que “EL BANHPROVI” tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las condiciones especiales del contrato, por cada día de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas condiciones. Al alcanzar el máximo establecido, “EL BANHPROVI” podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula Decima Primera de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a “EL BANHPROVI” en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, “EL CONTRATISTA”, declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que “EL CONTRATISTA”, o alguno de sus empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a “EL BANHPROVI”, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y faculta a “EL BANHPROVI”, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas:

Contacto BANHPROVI

Teléfono

Email

José Zelaya

+504 2291-0500

Jose.zelaya@banhprovi.gob.hn

Miriam Luz Santamaria Zschocher

Francisco Jose Lupiac Rodriguez

Contacto PROVEEDOR

Teléfono

Email

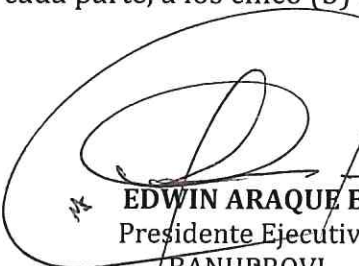
+504 2232-0331 al 33

miriam.santamaria@pbs.group

CLÁUSULA VIGÉSIMA. -PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será por doce (12) meses contados a partir del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) al catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

-CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre “EL BANHPROVI” y “EL CONTRATISTA” declara y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos

o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato. 1. **ENMIENDA:** Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por el representante de cada una de las partes debidamente autorizado. 2. **LIMITACIÓN DE DISPENSAS:** (a) Ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa. 3. **DIVISIBILIDAD:** Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -ACEPTACIÓN:** Las partes se dan por enteradas y aceptan todas las condiciones acá establecidas. Leído íntegramente el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que, en los términos estipulados, aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento se firma en dos (2) originales, uno para cada parte, a los cinco (5) días del mes febrero del año dos mil veinticinco (2025).



EDWIN ARAQUE B.
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
08019998393944



JUAN CARLOS FONSECA MEZA
Representante Legal
Productive Business Solutions Honduras, S.A de C.V.
(PBS Honduras, S.A. de C.V.)
05019010314509



FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ
Representante Legal
Productive Business Solutions Honduras, S.A de C.V.
(PBS Honduras, S.A. de C.V.)
05019010314509

